

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 1 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO **000035** DE 2020

()

- 6 ENE 2021

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto Nro. 0066 del 02 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Vetas Santander, y Decreto No. 053 del 21 octubre de 2020 expedido por el Alcalde de San Joaquín Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, respectivamente.

HECHOS

Los fundamentos de los Alcaldes Municipales, para la motivación de los Actos Administrativos de declaratoria de Calamidad Pública en los Municipios de Vetas y San Joaquín, fueron de forma breve los siguientes:

DECRETO NO. 0066 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020. "Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Vetas"

"Que existe abundante registro escrito y fotográfico, que reportan la crítica situación".

"Que mediante Acta N° 14 del 23 de septiembre de 2020 se socializo la Circular 014 de la Gobernación Santander sobre la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias del año 2020 y los comunicados 049,052,057 y 059 emitidos por el IDEAM".

"Que mediante Acta N° 15 de 01 de Octubre de 2020 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar por unanimidad, "concepto previo favorable" para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Vetas y a la vez aprobar el Plan de Acción específico (PAE) para la rehabilitación, por las afectaciones presentes y que se puedan presentar en la jurisdicción del municipio de Vetas a causa de la segunda temporada de lluvias anunciada por el IDEAM, en el PAE (Plan de Acción Especifico) se contempla la construcción de una obra de mitigación del riesgo debido a "Las fuertes precipitaciones que se presentan en el municipio están perjudicando gravemente la infraestructura del plantel educativo de la sede E del colegio San Juan Nepomuceno ubicada en la Vereda Ortegón, pues el muro que sostiene la edificación se encuentra completamente socavado y deteriorado,

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 2 de 12

además de que los muros de la construcción presentan un agrietamiento pronunciado convirtiéndose en una amenaza latente para el personal de la institución educativa y predios aledaños".

Que ante los eventos ocurridos por el inicio de la segunda temporada de lluvias anunciada por el IDEAM en el Municipio de Vetas, Provincia de Soto Norte, y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

DECRETA

"ARTICULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Vetas por el termino de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos debido a las altas precipitaciones durante el mes de septiembre y el inicio De la segunda temporada de lluvia anunciada por el IDEAM la cual se extiende hasta mediados del mes de diciembre de la presente vigencia, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto".

"ARTICULO SEGUNDO: Adóptese el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas delimitadas y conocidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo y volver a las condiciones de normalidad".

DECRETO N° 053 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020. "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR LA TEMPRADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN"

Que dentro de las afectaciones más importantes se evidencian los siguientes, sectores: *"Transporte, Los corredores viales y peatonales del municipio como vía principal que comunica con los Municipios vecinos y veredas en la red terciaria se ven afectadas por las fuertes lluvias, Educación, la infraestructura del plantel educativo de la institución educativa de San Miguel Sede 1 Escuela rural San Miguel, convirtiéndose en una amenaza latente para el personal de la institución educativa docentes y estudiantes, vivienda, varias viviendas del casco urbano y rural del municipio presentan afectación en la infraestructura lo que genera un riesgo para toda la población, salud, en la infraestructura de la ESE hospital integrada del Municipio de San Joaquín se evidencian múltiples fallas y los usuarios de los servicios salud se pueden ver afectados".*

"Que la administración municipal socializo la Circular NO 014 de agosto de 2020 expedida por la Gobernación de Santander sobre la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias pronosticada por el IDEAML mediante los comunicados NO 049,052, 057 y 059 de septiembre de 2020"

"Que en virtud del considerando anterior, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de San Joaquín, expide el acta No. 005 del 21 de octubre 2020 emitiendo concepto para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio, a su vez aprobó el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y respuesta, por la segunda temporada de lluvias".

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 3 de 12

DECRETA

"ARTICULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de San Joaquín por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los posibles daños que se puedan presentar a partir del mes de agosto y hasta el mes de diciembre de 2020 por el inicio de la segunda temporada de lluvias anunciada por el IDEAM".

Dentro de los documentos allegados a este ente de control se encuentran:

-Oficio de correo electrónico impreso y oficio de respuesta a solicitud, remisión de contratos celebrados y acto administrativo por el cual se declara la situación de Calamidad Pública en los municipios de Vetas y San Joaquín Santander. (folios 1 a 8).

-Decreto Nro. 0066 del 02 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Vetas Santander, y Decreto No. 053 del 21 octubre de 2020 expedido por el Alcalde de San Joaquín Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, respectivamente. (folios 13 a 23).

-Copia de pantallazo de los procesos de contratación del SECOP. (obrante en CD).

-Dos CD los cuales contienen Plan de Acción, Acta del Comité municipal de Gestión del Riesgo y procesos contractuales de los municipios de Vetas y San Joaquín. (folios 8 y 26).

-Copia del Comunicado Especial No. 049 del 19 de agosto del año 2020, expedido por el IDEAM, de Actualización a seguimiento de las precipitaciones del año 2020. (obrante en CD).

-Copia de Circular 014 del 20 de agosto de 2020, expedida por el Gobernador de Santander, por la cual se exhorta a los alcaldes a ejercer preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias del año 2020. (obrante en CD).

-Copia de Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.1998929 de fecha 24 de noviembre de 2020, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista FYJ INGENIERIA SAS, cuyo objeto es: "OBRAS DE REHABILITACION Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LOS DECRETOS DE CALAMIDAD PUBLICA 0066 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE VETAS Y DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA 053 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLANES ESPECIFICOS DE RECUPERACIÓN PAER"; por un valor de \$ 322.161.667. (obrante en CD).

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 4 de 12

-Copia de Contrato de Interventoría No. 00002358 de fecha 01 de diciembre de 2020, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista RAMIREZ VIANA INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACION Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LOS DECRETOS DE CALAMIDAD PUBLICA 0066 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE VETAS Y DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA 053 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLANES ESPECIFICOS DE RECUPERACIÓN PAER"; por un valor de \$ 26,346,000.00 pesos colombianos. (obrante en CD).

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control son los Decretos Nro. 0066 del 02 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Vetas Santander, y Decreto No. 053 del 21 octubre de 2020 expedido por el Alcalde de San Joaquín Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, respectivamente, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el artículo 58 ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece: *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 5 de 12

subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

El artículo 66. Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 6 de 12

situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, sin que la contratación celebrada en razón a la declaratoria de calamidad sea utilizada indebidamente, en tal sentido se confrontará la actuación del ejecutivo municipal y del director departamental de la oficina de Gestión de Riesgo, en representación de la Gobernación de Santander, en lo que refiere a los contratos antes citados, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en los Municipios de Vetas y San Joaquín, mediante Decreto Nro. 0066 del 02 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Vetas Santander, y Decreto No. 053 del 21 octubre de 2020 expedido por el Alcalde de San Joaquín Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, respectivamente, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 7 de 12

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por los Alcaldes de Vetas y San Joaquín Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar a los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.1998929 de fecha 24 de noviembre de 2020, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista FYJ INGENIERIA SAS, cuyo objeto es: "OBRAS DE REHABILITACION Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LOS DECRETOS DE CALAMIDAD PUBLICA 0066 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE VETAS Y DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA 053 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLANES ESPECIFICOS DE RECUPERACIÓN PAER"; por un valor de \$ 322.161.667. (obrante en CD).

Contrato de Interventoría No. 00002358 de fecha 01 de diciembre de 2020, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista RAMIREZ VIANA INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACION Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LOS DECRETOS DE CALAMIDAD PUBLICA 0066 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE VETAS Y DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA 053 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLANES ESPECIFICOS DE RECUPERACIÓN PAER"; por un valor de \$ 26,346,000.00 pesos colombianos.

Los contratos anteriormente referidos, se encuentran de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en los Municipios de Vetas y San Joaquín.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 8 de 12

directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el "*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley*".

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Calamidad Pública, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 9 de 12

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos en el marco de los Decretos de Calamidad Pública Nro. 0066 del 02 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Vetas Santander, y Decreto No. 053 del 21 octubre de 2020 expedido por el Alcalde de San Joaquín Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, respectivamente, bajo la modalidad de contratación directa con el fin de conjurar los daños o afectaciones asociados a la segunda temporada de lluvias, o precipitaciones del segundo semestre del año, pronosticadas bajo seguimiento del IDEAM, en donde se presentaron en varios sectores del área rural de los Municipios de Vetas y San Joaquín amenaza de Vulnerabilidad, en cuanto se afectaron los corredores viales y peatonales, vía principal que comunica con los municipios vecinos y veredas en la red terciaria por las fuertes lluvias, también se afecto la infraestructura educativa, vulnerando con ello el derecho a la educación en condiciones dignas y segura, ya que se convierte en una amenaza latente para el personal docente y estudiantado, entre otras afectaciones se sustrae de los considerando de los decretos antes citados lo siguiente: "vivienda, varias viviendas del casco urbano y rural del municipio presentan afectación en la infraestructura lo que genera un riesgo para toda la población, salud, en la infraestructura de la ESE hospital integrada del Municipio de San Joaquín se evidencian múltiples fallas y los usuarios de los servicios salud se pueden ver afectados".

Teniendo en cuenta los eventos naturales que generan deterioro a las vías, afectando el derecho de locomoción de las personas, la economía del municipio, daños en la infraestructura estudiantil, afectando el derecho a la educación en condiciones dignas y segura, así como los considerando expuestos en la parte motiva de las declaratorias de calamidad pública de los municipios antes referidos, resulta ajustada a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y departamentales de Gestión del Riesgo y de Desastre, así como las autoridades ambientales, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que ocasionaron diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en los considerandos de los decretos de declaratoria de calamidad pública; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en los municipios de Vetas y San Joaquín, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de calamidad pública a causa de la afectación que se presenta en gran parte de las vías rurales del municipio, así como la infraestructura educativa de los colegios rurales, generando con ello deterioro y posibles colapsos de la estructura educativa de los municipios de Vetas y San Joaquín. Así mismo, hacen referencia a la existencia del Plan de Acción Específico, donde permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración Municipal y Departamental para mitigar los efectos catastróficos o

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 10 de 12

daños generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si la contratación suscrita está direccionadas a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en los Municipios de Vetas y San Joaquín Santander se evidencia el Plan de Acción Específico tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012, el cual es la réplica de las medidas propuestas y plasmadas en el acta del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y que fuera mencionado anteriormente, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en las reuniones que promovieron la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos suscritos por la Gobernación de Santander, en razón a la calamidad pública declarada por los alcaldes municipales de Vetas y San Joaquín Santander, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por los Alcaldes, que principalmente se enfocaron en la rehabilitación y protección de la infraestructura educativa del sector rural de los municipios, fueron medidas que se priorizaron y se plasmaron en los respectivos objetos contractuales y en solución a las afectaciones generadas en los sectores antes referidos.

Así pues, evidenciando que los contratos suscritos que fueron citados en precedencia, tuvieron como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Vetas y San Joaquín en cabeza de sus alcaldes, buscaron conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el sector rural, en la jurisdicción de los Municipios de Vetas y San Joaquín Santander.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en los Municipios de Vetas y San Joaquín, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores y estudiantes, en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad de los Municipios de Vetas y San Joaquín Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

El caso particular de los Municipios de vetas y San Joaquín, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión al continuo deterioro de las vías rurales y especialmente en los planteles educativos por la ola invernal y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la vida y el interés público.

De la lectura del soporte documental que acompaña los decretos de calamidad pública evidencia este Despacho que las Administraciones Municipales de Vetas y

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 11 de 12

San Joaquín Santander, expusieron de forma diciente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción de los Municipios, sobre todo en las vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación especialmente para las vías terciarias o rurales afectadas por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados a la malla vial del sector rural antes citados, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander.

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 12 de 12

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en los Decretos Nro. **0066** del 02 de octubre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Vetas Santander, y Decreto No. **053** del 21 octubre de 2020 expedido por el Alcalde de San Joaquín Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, respectivamente, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los cuales se contrató en una cuantía de \$ **348.507.667**, correspondiente al valor de la totalidad de los contratos allegados al despacho de este ente de control.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **HERNAN BAUTISTA MORENO** y **CARLOS JOSE DIAZ QUINTERO** Alcaldes de los Municipios de Vetas y San Joaquín Santander, respectivamente, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

- 6 ENE 2021


CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: *JHON NIKIA GALVIS PEREZ-Profesional Universitario*
 Revisó: *EDILBERTO FRANCO LIZARAZO-Contralor Auxiliar de Santander*

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"